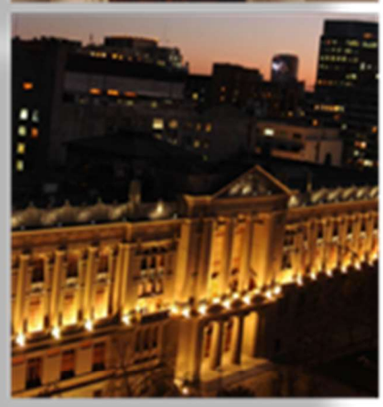








REGLAMENTO DE CONSEJOS DE COORDINACION ZONAL

Aprobado por Consejo Superior en sesión N°682 de 14.02.2019. Modificado en sesiones de Consejo Superior N°742 de 11.06.2020, N°757 de 08.10.2020, N°770 de 21.01.2021, N°779 de 08.04.2021, N°857 de 22.12.2022, N°925 de 09.10.2024 y N°980 de 18.12.2025.

Código de documento

REG-DEPLAN-00001

Fecha de Publicación

Diciembre 2025.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Contenido

EXORDIO.....2

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES 3

TÍTULO SEGUNDO. PROCESO DE DESIGNACION DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN ZONAL.....7

TÍTULO TERCERO. REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.....9

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

REGLAMENTO DE CONSEJOS DE COORDINACIÓN ZONAL

EXORDIO

Artículo 1°: Desde la creación de los Consejos de Coordinación Zonal el 23 de julio de 2007, a través del acta N°122 del Tribunal Pleno de la Corte Suprema, la normativa ha sido modificada en varias ocasiones. Con la finalidad de asegurar el fiel cumplimiento de las funciones encomendadas de los Consejos de Coordinación Zonal, el presente reglamento contiene las normas vigentes aprobadas por el Pleno de la Corte Suprema y el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Este texto refundido contiene las normas aprobadas que no han sido derogadas, ni expresa ni tácitamente

Su contenido se refiere a la composición de los Consejos de Coordinación Zonal, funciones, roles, proceso eleccionario de sus miembros y de sus representantes ante el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Artículo 2°: Las normas que dan origen a este reglamento son:

- Acta de la Corte Suprema N°122 de 23-07-2007, crea los Consejos de Coordinación Zonal.
- Acta de la Corte Suprema N°171 de 09-12-2010, delega en el Consejo Superior la competencia y organización de los Consejos de Coordinación Zonal.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°370 de 19-01-2011, aprueba modificar la composición de los Consejos de Coordinación Zonal.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°403 de 19-10-2011, aprueba que los informes de clima laboral de tribunales se entreguen a los Consejos de Coordinación Zonal únicamente para su conocimiento.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°453 de 22-11-2012, modifica la composición de los Consejos de Coordinación Zonal y la duración de sus integrantes.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°489 de 28-08-2013, aprueba Reglamento Orgánico que incorpora un título especial para los Consejos de Coordinación Zonal.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°510 de 29-01-2014, acuerda que los Consejos de Coordinación Zonal elijan a tres representantes por estamento para asistir en calidad de invitados(as) a las sesiones ordinarias del Consejo Superior.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°537 de 29-01-2015, modifica la composición de los Consejos de Coordinación Zonal.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°574 de 03-12-2015, aumenta la cuantía de la delegación de facultades de los Consejos de Coordinación Zonal y estandariza su funcionamiento.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°582 de 16-03-2016, autoriza que los(as) representantes de los distintos estamentos que participan en el Consejo Superior puedan ser reelectos.

- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°643 de 25-01-2018, modifica mecanismo de selección de postulantes y excluye a los(as) funcionarios(as) de la Corporación Administrativa, tanto de la integración como votación de representantes.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°651 de 17-05-2018, autoriza la elaboración de un compendio normativo respecto de los Consejos de Coordinación Zonal, en que se indique que se trata de un texto coordinado, sistematizado y refundido de las actuales normas que los regulan.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°653 de 07-06-2018, aprueba una nueva estructura de delegación de facultades de parte del Consejo Superior respecto de los Consejos de Coordinación Zonal.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°682 de 14-02-2019, aprueba sistematización de contenido del reglamento (exordio) de Consejos de Coordinación Zonal.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°742 de 11-06-2020, mantiene composición de Consejos de Coordinación Zonal.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°757 de 08-10-2020, dispone posibilidad de participación de representantes del Consejos de Coordinación Zonal ante el Consejo Superior a través de vía telemática.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°770 de 21-01-2021, aprueba incorporación de mecanismo electrónico de votación de representantes de los Consejos de Coordinación Zonal.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°779 de 08-04-2021, excluye de participación en elección y participación a los(as) funcionarios(as) a honorarios o contratas transitorias y funcionarios(as) de la Corporación Administrativa.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°857 de 22-12-2022, aprueba ampliación de cargos en los estamentos y ajuste de funciones.
- Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°925 de 09-10-2024, incorpora con derecho a voz a administradores(as) de corte de apelaciones, inhabilidad de participación por parentesco y regula situación de suplentes.
- Acta de la Corte Suprema AD-1292 de 11-12-2025, modifica composición de los Consejos de Coordinación Zonal, pasando de representación por estamentos a gremios.[1]

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES[2]

[1] Artículo modificado el 30.12.2025 con el objeto de actualizar las normas que aplican al presente reglamento, en el marco de la aplicación de las modificaciones acordadas por el Consejo Superior en sesión de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[2] Título modificado en sus artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 9° y 10°, por acuerdo de Consejo Superior de 22.12.2022 que consta en Acta N°857.

Artículo 3°: Los Consejos de Coordinación Zonal, serán organismos de enlace y colaboración en la administración conjunta de los recursos humanos, logísticos y financieros de la jurisdicción de la respectiva Corte de Apelaciones.

Se regirán por los autos acordados que le dicte la Corte Suprema y por los acuerdos del Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Artículo 4°: El Consejo tendrá la siguiente composición;

a) El (La) presidente(a) de la corte de apelaciones respectiva;
b) Un(a) ministro(a) o fiscal(a) judicial de la corte de apelaciones designado por ésta;
c) Un(a) representante designado(a) por la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas de Chile (ANMM), la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial (ANEJUD), la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial (APRAJUD) y la Asociación Nacional de Consejeras y Consejeros Técnicos (ANCOT).
d) El (La) administrador(a) zonal de la Corporación Administrativa y
e) El (La) administrador(a) de la corte de apelaciones, quien solo tendrá derecho a voz.

El (La) integrante al que se refiere la letra b) deberá ser nombrado por la Corte de Apelaciones respectiva, designándose también un (a) suplente.

Los (Las) integrantes a que se refiere la letra c) serán designados(as) por la respectiva asociación gremial. Las personas designadas como titular y suplente deben desempeñarse efectivamente en la respectiva jurisdicción.

Los (Las) representantes designados(as) permanecerán en sus funciones por un año, pudiendo mantenerse por hasta tres periodos.

Los (Las) nuevos(as) consejeros(as) asumirán el 2 de enero del año para el cual son designados(as) y deberán constituirse y celebrar su primera reunión, fijada por el respectivo Consejo de Coordinación Zonal, dentro de la segunda quincena de ese mes.

En caso de impedimento o cese de funciones de alguno de los miembros titulares designados serán reemplazados por el suplente.

En caso de asumir un cargo en cualquier calidad jurídica en otra jurisdicción, la respectiva asociación gremial deberá reemplazar al representante.

El hecho de perder la condición de socio(a) de la respectiva asociación implicará la perdida de la condición de representante de la misma. Dicha situación deberá ser informada inmediatamente.

No podrán participar en una misma sesión de Consejos de Coordinación Zonal los integrantes unidos por matrimonio, acuerdo de unión civil, vínculo de parentesco o convivencia de hecho; prefiriendo, en su participación, a los integrantes establecidos en el siguiente orden: letra, a), d), c) d) y e), del inciso primero de este artículo.

Los Consejos de Coordinación Zonal tendrán un quórum mínimo para sesionar del cincuenta por ciento de sus integrantes.

El Consejo de Coordinación Zonal será presidido por el(la) presidente(a) de la corte de apelaciones y, en su ausencia, por el(la) ministro(a) que lo integra. Actuará como secretario(a)

y ministro(a) de fe de sus acuerdos, el(la) administrador(a) zonal. Para los efectos de elaborar el acta respectiva, éste designará a su subrogante de conformidad al artículo 14° del Reglamento Orgánico de la Corporación Administrativa.[3]

Artículo 5°: El Consejo de Coordinación Zonal se reunirá ordinariamente una vez al mes, de forma presencial o telemática, fuera del horario de funcionamiento de los tribunales y, en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate en las votaciones dirimirá el(la) presidente(a).

Los acuerdos deberán ser adoptados en las sesiones del Consejo. El(La) secretario(a) del Consejo de Coordinación Zonal deberá gestionar, bajo su responsabilidad, un acta de cada sesión, dejando registro de los temas tratados, acuerdos y compromisos. El contenido de las actas deberá registrarse en el sistema informático dispuesto para el efecto.

Las actas de las sesiones de los Consejos de Coordinación Zonal serán públicas.

Artículo 6°: El Consejo podrá invitar a sus sesiones, a jueces(zas), administradores(as) de tribunales y a todo(a) otro(a) funcionario(a) judicial o persona ajena a los tribunales, para estudiar o tratar asuntos específicos y no habituales.

Estas participaciones especiales deberán quedar consignadas en las actas correspondientes.

Artículo 7°: El Consejo de coordinación Zonal tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para los tribunales de la jurisdicción elaborado por el(la) administrador(a) zonal;
b) Revisar y priorizar el presupuesto asignado y tomar conocimiento de las acciones a realizar durante el año. Cualquier iniciativa nueva que necesite financiamiento, estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria;
c) Seleccionar y proponer proyectos de inversión con financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional para someterlos al respectivo Consejo Regional previa autorización del Consejo Superior;
d) Asignar viviendas judiciales de acuerdo con los criterios que rigen en la materia y supervisar su uso y mantenimiento;
e) Conocer de las necesidades de equipamiento y mantención de los tribunales y viviendas judiciales de la jurisdicción y definir las prioridades en la inversión de los recursos disponibles de su administración;
f) Distribuir el equipamiento computacional según las necesidades de los tribunales y siguiendo los lineamientos del nivel central;
g) Definir la forma como se llevarán a efecto las suplencias y reemplazos del personal de los tribunales, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme las políticas aprobadas por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa en la materia;

[3] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.

h) Distribuir y reasignar los cargos a contrata determinados para la jurisdicción, entre sus tribunales, sobre la base de los informes técnicos que presente el(la) administrador(a) zonal;
i) Revisar periódicamente las estadísticas de licencias médicas de su jurisdicción y adoptar medidas para requerir mayores antecedentes en los casos que estime pertinentes[4];
j) Conocer informes de clima laboral de la jurisdicción cuando corresponda;
k) Derogado;
l) Conocer las necesidades de materiales e insumos de los tribunales de la jurisdicción y fijar los criterios para su asignación y distribución racionales, en los casos excepcionales que corresponda;
m) Resolver sobre la utilización de los fondos presupuestarios destinados a atender gastos urgentes e imprevistos de los tribunales de la jurisdicción de acuerdo a las atribuciones delegadas al Consejo de Coordinación Zonal;
n) Impulsar y desarrollar iniciativas de coordinación conducentes a optimizar la gestión administrativa y presupuestaria en los tribunales;
o) Participar del proceso de formulación y seguimiento de las metas de gestión de los tribunales de la jurisdicción;
p) Conocer los informes que la administración zonal le presente acerca de situaciones de incumplimiento de las disposiciones normativas por parte de los tribunales de la jurisdicción, para los efectos de adoptar las medidas correctivas necesarias o dar cuenta de ellas a quienes corresponda;
q) Emitir los informes que les sean solicitados por la Corte Suprema y la Corporación Administrativa y formular proposiciones sobre toda materia o asunto relacionado con sus funciones;
r) Conocer los informes que el(la) administrador(a) zonal proponga incorporar en la tabla de la sesión del Consejo de Coordinación Zonal;

[4] Al efecto el artículo 12 del reglamento de licencias médicas y recuperación de subsidio de incapacidad laboral, aprobado por Consejo Superior en sesión de 10 de mayo de 2018, Acta N° 650, establece lo siguiente: "*ARTÍCULO 12: Facultades del empleador. La Corporación, solo a través de su Departamento de Recursos Humanos, podrá disponer visitas domiciliarias a funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa, que este haciendo uso de una licencia médica. Así mismo, la Corporación y/o las entidades que participan en el proceso de licencia médica, deberán poner en conocimiento de la COMPIN o ISAPRE respectiva, cualquier irregularidad que verifiquen o que les sea denunciada respecto de la licencia médica otorgada, según el procedimiento vigente y sin perjuicio de las medidas administrativas o laborales que se estimen procedentes adoptar*".

s) Cumplir con las demás funciones y requerimientos que le asigne la Corte Suprema o el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.[56]

Artículo 8°: La Administración Zonal de la Corporación Administrativa proveerá el apoyo técnico, administrativo y financiero necesario para la actividad del Consejo de Coordinación Zonal.

Artículo 9°: Las iniciativas generadas y/o aprobadas por los Consejos de Coordinación Zonal deberán ajustarse a los acuerdos, a las políticas y a los procedimientos establecidos por el Consejo Superior, en los aspectos de gestión y administración en la jurisdicción. En caso que la materia no se encuentre regulada, deberá contar con la aprobación del Consejo Superior, previo informe de la Dirección.

Artículo 10°: Al terminar su periodo el(la) presidente(a) del Consejo de Coordinación Zonal deberá dar una cuenta de su gestión a la corte de apelaciones, de acuerdo a los lineamientos comunicacionales de la Corporación Administrativa.

Al inaugurarse el año judicial, el(la) presidente(a) de la corte de apelaciones deberá considerar en su intervención la cuenta de las actividades del Consejo de Coordinación Zonal durante el año anterior, la que se incluirá, además, en un informe o memoria que se remitirá a la Corte Suprema y al Consejo Superior de la Corporación y se distribuirá entre los tribunales de la jurisdicción.

TÍTULO SEGUNDO. PROCESO DE DESIGNACION DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN ZONAL[7]

Artículo 11°: A más tardar el 1 de diciembre de cada año, las asociaciones gremiales indicadas en el artículo 4°, deberán informar a la Dirección de la Corporación Administrativa el nombre de los (las) representantes titular y suplente para la anualidad siguiente de cada Consejo de Coordinación Zonal.[8]

---

[5] Respecto de la contratación de bienes y servicios, el Consejo Superior aprobó en sesión de 07 de junio de 2018, según consta en Acta 653, lo siguiente (extracto): "*7. Los actos señalados en los numerales (1), (2) y (3) precedentes, se delegan en el Jefe de Departamento de Finanzas y Presupuestos, en el Jefe del Subdepartamento de Adquisiciones, en los Consejos de Coordinación Zonal, en el Administrador Zonal respectivo y en los Administradores de Tribunal, cuando sus efectos se radiquen en el ámbito de sus atribuciones o en su jurisdicción, según los montos de contratación siguientes:*
• En los Administradores Zonales de Arica, Iquique, Copiapó, Talca, Chillán, Coyhaique y Punta Arenas, el Administrador Zonal tendrá delegadas estas facultades de $1 a 1.000 UTM, y sus Consejos de Coordinación Zonal por sobre esta cantidad y hasta 1.500 UTM.
• En los Administradores Zonales de Antofagasta, La Serena, Santiago, San Miguel, Valparaíso, Rancagua, Concepción, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, el Administrador Zonal tendrá delegadas estas facultades de $1 a 1.500 UTM, y sus Consejos de Coordinación Zonal por sobre esa cantidad y hasta 2.000 UTM."
[6] Artículo modificado en sus letras a), b), j), k), l), m), n), r) y s), por acuerdo de Consejo Superior de 22.12.2022 que consta en Acta N°857,
[7] Título modificado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[8] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.

Artículo 12°: Se considerarán habilitados(as) para ser designados(as) como miembros del Consejo de Coordinación Zonal los funcionarios en calidad de planta o contrata, quedando excluidos los que tienen la calidad de honorarios o contratas transitorias que figuren como socios de la respectiva asociación con una antigüedad mínima de seis meses al momento de la designación. También quedarán excluidos los(as) funcionarios(as) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y quienes hayan sido objeto de medida disciplinaria en los 5 cinco períodos calificatorios inmediatamente anteriores a la designación. No podrán ser designados(as) aquellos(as) funcionarios(as) que hayan sido parte de los Consejos de Coordinación Zonal por tres periodos consecutivos.

Será obligación del(de la) Director(a) de la Corporación Administrativa revisar el cumplimiento de los requisitos de los(as) representantes designados(as).

A más tardar el 15 de diciembre, deberá comunicarse a las respectivas asociaciones el nombre de las personas designadas y/o las modificaciones que correspondan. Las asociaciones tendrán un plazo de tres días hábiles para responder, manteniendo o proponiendo un(a) nuevo(a) representante, en caso de que alguna de las personas propuestas no cumpla los requisitos establecidos; de no hacerlo perderá ese cupo.

Los listados definitivos de representantes de las asociaciones gremiales estarán definidos, a más tardar, el 23 de diciembre.[9]

Artículo 13°: Si una o más asociaciones gremiales no designan representantes, el respectivo Consejo de Coordinación Zonal operará con un número menor de integrantes durante la respectiva anualidad.[10]

Artículo 14°: Derogado.[11]

Artículo 15°: Derogado.[12]

Artículo 16°: Derogado.[13]

Artículo 17°: El Departamento de Planificación y Control de Gestión informará al Consejo Superior y a los(las) presidentes(as) de las Cortes de Apelaciones respectivas acerca de la integración de los Consejos de Coordinación Zonal.

[9] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[10] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[11] Artículo derogado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[12] Artículo derogado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[13] Artículo derogado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.

Dicha información será publicada además en la intranet institucional, y en la sección de transparencia de la página web del Poder Judicial.[14]

Artículo 18°: Derogado.[15]

Artículo 19°: Derogado.[16]

TÍTULO TERCERO. REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR[17]

Artículo 20°: Las asociaciones gremiales indicadas en el artículo 4° designarán a un(a) representante titular y un(a) suplente para asistir en las sesiones ordinarias del Consejo Superior, sólo con derecho a voz. La participación podrá ser de forma presencial o vía telemática.

Estos(as) representantes deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para ser designado en los Consejos de Coordinación Zonal.

A fin de facilitar la coordinación entre las instancias de participación, los representantes en el Consejo Superior podrán ser también integrantes de un Consejo de Coordinación Zonal.

Los(as) representantes de las asociaciones gremiales ante el Consejo Superior deberán ser informados al(a la) Director(a) de la Corporación Administrativa en los mismos plazos señalados en los artículos 11° y 12°.[18]

Artículo 21°: Los(as) representantes de las distintas asociaciones gremiales que sean designados(as) para participar en el Consejo Superior, podrán ser reelectos(as) sucesivamente por el periodo de un año y por una única vez.[19]

Artículo 22°: Derogado.[20]

Artículo 23°: Derogado.[21]

Artículo 24°: Derogado.[22]

Artículo 25°: Derogado.[23]

---

[14] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980
[15] Artículo derogado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[16] Artículo derogado por acuerdo de Consejo Superior de 22.12.2022 que consta en Acta N°857.
[17] Título modificado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[18] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[19] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[20] Artículo derogado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[21] Artículo derogado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[22] Artículo derogado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[23] Artículo derogado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.

Artículo 26°: Derogado.[24]

Artículo 27°: Una vez validada la lista de representantes, el Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa presentará ante el Consejo Superior los(as) representantes de las asociaciones gremiales que participarán en dicho Consejo. Luego, la Dirección notificará a las asociaciones gremiales y a los(as) funcionarios(as) designados(as) y lo difundirá mediante un comunicado que se efectuará a través de la intranet institucional.[25]

Artículo 28°: Los(as) representantes ante el Consejo Superior serán considerados(as) para todos los efectos delegados(as) de la respectiva asociación y no particularmente del tribunal y/o jurisdicción a la que pertenece. Tampoco deberán representar los intereses particulares de su grupo especifico.

Deberán, además, cumplir con condiciones de confidencialidad respecto de las discusiones que se generen en el Consejo Superior.[26]

[24] Artículo derogado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980.
[25] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980
[26] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 18.12.2025 que consta en Acta N°980